PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RAD. **680014003013-2019-00591-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales DIEGO ARMANDO MUÑOZ PINTO, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de MARIA JUDITH HIGUERA PEÑA, pretendiendo el pago de ONCE MILLNONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($11.044.00,oo), por concepto de capital así:

LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 1	$6.000.000.oo	Desde el 02 Julio de 2018
No. 2	$5.044.000.oo	Desde el 18 Marzo de 2018
TOTAL	$11.044.000,oo	

Por los intereses de mora solicitados, desde la fecha de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 09 DE OCTUBRE 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de MARIA JUDITH HIGUERA PEÑA, por las sumas relacionadas anteriormente.

La demandada MARIA JUDITH HIGUERA PEÑA, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contesto, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – LETRA DE CAMBIO No. 1 y 2 ALLEGADAS – prestan merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($774.000).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de MARIA JUDITH HIGUERA PEÑA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 09 DE OCTUBRE DE 2019 referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.

3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($774.000), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

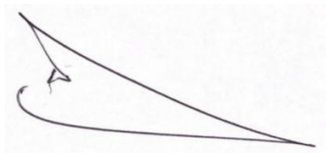

WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 02 DE JUNIO DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria